



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 272 -2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 28 AGO 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1486069, materia del **Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta**, interpuesto por don **Aurelio RODRIGUEZ BARDALES**, respecto a la no atención de su solicitud de **Reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación retroactivamente al 01 de agosto de 1991**, y;

CONSIDERANDO:

Que, don **Aurelio RODRIGUEZ BARDALES**, haciendo uso de su derecho de formular peticiones, como así lo consagra el **artículo 2º, inciso 20)** de la **Constitución Política del Perú**, y en ese mismo sentido el **artículo 106º** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, solicitó a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, el Reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación retroactivamente al 01 de agosto de 1991, y reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209º** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, **en vía de apelación**, argumentando en síntesis; que, con fecha 13 de julio de 1991, se expide el D.S. N° 154-91-EF, mediante el cual se otorga un aumento de remuneraciones para los Servidores de la Administración Pública. El artículo 3º en concordancia con los Anexos C y D, otorgaban un incremento de Remuneraciones según las escalas y Nivel Remunerativo de cada Servidor Público, en su caso era el incremento de S/. 22.50 sin embargo, al momento de Decretarse el aumento del D.S. N° 154-91-EF (julio de 1991), el recurrente venía percibiendo a julio de 1991 la cantidad de S/. 15.00 por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación, lo cual acredita con los documentales como talones de cheque que se consignaron como medios probatorios en la primigenia solicitud, sin embargo, al momento de otorgársele su pago mensual de pensión de cesantía con el aumento otorgado por el mencionado dispositivo legal, solamente se le comenzó a abonar la suma de S/. 18.69 hasta la actualidad, es decir, no se le pagaba lo que le corresponde de acuerdo al D.S. N° 154-91.ED, cuando lo correcto era la cantidad de S/. 33.69, es decir, sumando lo que ya venía percibiendo por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación con el aumento del D.S. N° 154-91-EF;

Que, se deja constancia que, entre actuados remitidos por la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, obra la **Resolución Directoral Regional N° 4607-2014/Ed-Caj**, de fecha **18 de diciembre de 2013**, mediante el cual, la Entidad Sectorial declaró INFUNDADO los solicitado por el recurrente, advirtiéndose, si bien dicha resolución fue emitida dentro del plazo establecido en el artículo 35º de la Ley N° 27444, la notificación se efectuó el **12 de agosto de 2014**, fecha posterior a la formulación del impugnatorio **17 de junio de 2014**; por lo que, se verifica que en el caso materia de análisis, ha operado el silencio administrativo negativo;

Que, corresponde a esta instancia determinar si al recurrente le asiste el derecho que reclama; al respecto es necesario señalar que de los actuados administrativos que se adjuntan se advierte que don **Aurelio RODRIGUEZ BARDALES**, cesó a su solicitud a partir del **31 de marzo de 1993**, reconociéndole 24 años, 11 meses y 15 días de servicios oficiales al 15 de marzo de 1993, por lo que se le otorgó su pensión de cesantía nivelable;

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que el **Artículo 1º** del **Decreto Legislativo N° 847**, de fecha **24 de setiembre de 1996**, prescribe que *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, Continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"*, lo que imposibilita a esta instancia Regional conceder lo solicitado por el impugnante, con mayor razón si la normatividad vigente materia



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 272-2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 28 AGO 2014

de presupuesto prohíbe retribuciones (nivelaciones) como el peticionado, conforme lo establece la **Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1**, de la **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, y el **Art. 6°** de la **Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." además es necesario precisar que el administrado viene percibiendo la bonificación solicitada conforme a Ley, según se desprende de sus boletas presentadas, en tal sentido, la **decisión ficta impugnada se encuentra arreglada a Ley**; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**.

Estando al DICTAMEN N° 69-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; Ley N° 27444; D.S. N° 019-90-ED; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación por denegatoria ficta, interpuesto por don **Aurelio RODRIGUEZ BARDALES**, respecto a la no atención de su solicitud de **Reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación retroactivamente al 01 de agosto de 1991**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. **Dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que Secretaría General **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **Aurelio RODRIGUEZ BARDALES**, en su *domicilio señalado en autos*, sito en el Jr. Del Batán N° 246 - oficina N° 1, de la ciudad de Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Marco Garménal Guevara
GERENTE

